REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia señora Juez que, a la fecha, 06-08-2021, no se encuentran memoriales pendientes por resolver en el presente asunto.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1349
RADICADO N° 002-2014-00319-00

CONSIDERACIONES:

Una vez realizada la revisión del expediente se advierte que el proceso cuenta con auto interlocutorio que ordena seguir la ejecución del 2 de junio de 2.016, y ha permanecido sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho durante más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 29 de abril de 2.019, mediante el cual se aprobó liquidación del crédito y se aceptó renuncia de poder, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en este proceso, con sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares en el presente asunto, comoquiera que no se decretaron.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

CUARTO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.